



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2049/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003089, Ent. N° 3233/2021)

VISTO: la Resolución N° 05870/21 de fecha 6.09.2021, remitida por la Intendencia de Maldonado, relacionada con la reiteración del gasto emergente de la compra directa convocada para la contratación del servicio de barrido de Punta del Este, con la empresa Rosaba Suarez, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Intendente de Maldonado N° 6437/2016 de fecha 13.09.2016, se adjudicó el objeto de la Licitación Pública N° 4/2016, para la contratación de servicios de barrido manual en Punta del Este, a la empresa Rosana Suarez (PLA Construcciones);

2) que por Resolución N° 3817/2016 de fecha 3.11.2016, este Tribunal observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, 48 y 51 del TOCAF, habiendo sido reiterado el mismo y mantenido por este Tribunal;

3) que posteriormente, se dispusieron tres prórrogas: por Resoluciones del Intendente N° 7815/2017, N° 8147/2018 y N° 9277/2019, previéndose la última hasta la finalización del periodo de gobierno pasado. Éstas fueron observadas por este Tribunal mediante Resoluciones N° 3956/2017, N° 3361/2018 y N° 38/2020 respectivamente y reiteradas en su por la Administración;

4) que por Resolución N° 7384/2020 de fecha 26.11.2020, el Intendente de Maldonado dispuso contratar -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y al amparo del artículo 33 Literal D)



TRIBUNAL DE CUENTAS

numeral 10) del TOCAF-, a las empresas que surgían de la documentación anexada a la actuación N° 1, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones;

5) que remitieron a este Tribunal a los efectos de su intervención la suma de \$ 7:680.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental (Resolución N°07984/2020), no contando con disponibilidad presupuestal;

6) que este Tribunal por Resolución N° 1544/2021 de fecha 4.08.2021, observó el gasto, en virtud de que:

6.1) el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando "medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción";

6.2) por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando "se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo";

6.3) en el caso, la contratación fue prorrogada en sucesivas oportunidades, debiendo preverse la finalización de la contratación vigente, por lo cual la finalización del periodo de gobierno no implica imposibilidad de realizar un procedimiento licitatorio, ni consta aún que se hayan iniciado los mismos;

6.4) de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, siendo la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos causales de finalización incierto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.5) asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el Artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

7) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 05870/2021 de fecha 6.09.2021, por la cual el Intendente de Maldonado reitera el gasto (Resolución N° 07384/2020 de 26.11.2020), expresando que en dicho acto administrativo se han desarrollado las circunstancias que impidieron durante el periodo de emergencia sanitaria COVID 19, la convocatoria a un nuevo procedimiento licitatorio. Asimismo, se señala que los efectos jurídicos de la contratación no se perpetúan en el tiempo, sino que cesan con el comienzo de un nuevo adjudicatario y que el gasto derivado de esta contratación fue contemplado en el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

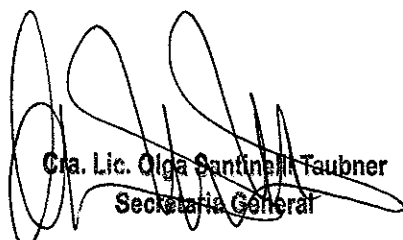
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 4.08.2021;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

Im


Cra. Lic. Olga Santín Taubner
Secretaría General